



## Asamblea General

Distr. general  
25 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo octavo período de sesiones

Temas 76 a) y 85 del programa

#### Los océanos y el derecho del mar

#### El estado de derecho en los planos nacional e internacional

### **Carta de fecha 23 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la lista de coordenadas geográficas que definen las líneas de base rectas de Nicaragua establecidas en el decreto núm. 33-2013 de Nicaragua, de 19 de agosto de 2013, depositado ante el Secretario General el 26 de septiembre de 2013 y notificado mediante el documento M.Z.N.99.2013.LOS, el 11 de octubre de 2013.

Al respecto, Costa Rica quisiera recordar que, tal como se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que, en este sentido codifica el derecho internacional consuetudinario, salvo que se den circunstancias excepcionales, las líneas de base deben ajustarse a las líneas de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparecen marcadas en cartas a gran escala oficiales del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, las bases de línea recta solo pueden utilizarse en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata. Además, las líneas de base no deben apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de mar situadas del lado de la tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas excepciones no son aplicables, *inter alia*, al segmento más meridional de la línea de base recta de Nicaragua que conecta la Isla Grande del Maíz (punto 8) con Harbour Head (punto 9) (segmento 8-9). El segmento 8-9 no se ajusta a lo establecido en la Convención y es por lo tanto inválido.

En particular, el segmento 8-9 transformaría aguas que son consideradas mar territorial y zona económica exclusiva de Costa Rica en aguas interiores nicaragüenses. La reivindicación de la línea de base recta de Nicaragua menoscabaría el derecho de otros Estados, especialmente de Costa Rica, de utilizar los océanos. Además, significaría que las zonas marítimas que se generan a partir de



la costa del territorio costarricense de la Isla Portillos y otros derechos territoriales quedan totalmente subsumidas en la reivindicación ilegítima de Nicaragua de que se trata de sus aguas interiores, negando de ese modo a Costa Rica los derechos marítimos que le corresponden, que derivan de ese territorio costero. En ese sentido, la reivindicación de una línea de base que una los puntos 8 y 9 constituye una violación de la soberanía de Costa Rica, de sus derechos soberanos y de su jurisdicción, reclamados en virtud de la Constitución de Costa Rica, con arreglo al derecho internacional.

El Gobierno de Costa Rica, por lo tanto, objeta a la reivindicación descrita anteriormente, formulada en el decreto núm. 33-2013 de Nicaragua, de 19 de agosto de 2013, que es inválida en virtud del derecho internacional, y hace reserva de sus derechos en ese sentido.

Al respecto, agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 76 a) y 85 del programa. Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, solicito también que la presente carta se envíe a todos los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, se publique en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, y se incluya en el próximo Boletín del Derecho del Mar.

(Firmado) Embajador Eduardo **Ulibarri**  
Representante Permanente

---